

Medellín, junio 09 de 2016

IM 16-11

### REQUISITOS PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE AUTORRETENEDOR A TÍTULO DE RENTA ANTE LA DIAN

Por mandato del artículo 3° del Decreto 2509 de 1985 y del Parágrafo 1° del artículo 368 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de Resolución de contenido particular, indicará los contribuyentes autorizados para efectuar retención en la fuente a título de renta sobre sus ingresos (Autorretención), teniendo en cuenta para ello el volumen de operaciones de ventas realizadas por la persona jurídica beneficiaria del pago o abono en cuenta, o la existencia de un gran número de retenedores, por ende, esta entidad tiene la facultad para autorizar o designar a las personas o entidades que deban actuar como autorretenedor y suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

Vale la pena aclarar, que la DIAN puede designar de oficio quienes son autorretenedores o a solicitud del interesado.

#### Requisitos para acceder a la condición de Autorretenedor:

1. Ser Persona Jurídica.
2. Haber obtenido ingresos superiores a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por las ventas brutas relacionadas del año inmediatamente anterior, o el de fracción de año, o a la fecha de la solicitud.
3. Tener un número superior a cincuenta (50) clientes que le practiquen retención a la sociedad, discriminados entre personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes que reúnan las exigencias previstas en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario.
4. Estar inscrita en el Registro Único Tributario - R.U.T.
5. No encontrarse en proceso de liquidación, concordato o en acuerdo de reestructuración.
6. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
7. No haber sido sancionado en el último año por incumplimiento de los deberes de facturar e Informar, o por hechos irregulares en la contabilidad, mediante acto debidamente ejecutoriado.

En el evento que la sociedad solicitante acredite que los ingresos por ventas brutas a que se refiere el numeral 2, exceden de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrá ser autorizada como autorretenedor, sin tener en cuenta el número de clientes mínimos exigibles.

## Documento Tributario

Ahora bien, al trámite de solicitud debe presentarse por escrito por el Representante Legal indicando Nombre o Razón Social NIT y dirección de la entidad al igual que su identificación personal (cédula de ciudadanía o extranjería y lugar de expedición) acompañado con los siguientes documentos:

1. Certificado vigente de Constitución y Representación Legal
2. Certificado expedido por el Contador Público, o Revisor Fiscal con inscripción ante la Junta Central de Contadores, en la cual consten las condiciones señaladas así:
  - ❖ Volumen total de ventas brutas del período inmediatamente anterior al de la solicitud.
  - ❖ Número de clientes, discriminados en Personas jurídicas, sociedades de Hecho y Personas Naturales que reúnan las exigencias previstas en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario.

Por otro lado, las causales de suspensión de la Resolución mediante la cual se concede autorización para actuar como Autorretenedor a título de renta serán las siguientes:

- ❖ Que la sociedad autorizada tenga deudas exigibles por conceptos tributarios, aduanera o cambiarios en mora superior a un (1) mes, a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la subdirección de recaudación.
- ❖ Que la sociedad autorizada en caso de fusionarse, haya sido absorbida.
- ❖ Que la sociedad autorizada se haya escindido, cuando la escisión implique disolución.
- ❖ Que la sociedad autorizada se encuentre en proceso de liquidación, en concordato o en acuerdo de reestructuración.
- ❖ Que la sociedad autorizada haya sido sancionada por hechos irregulares en la contabilidad o por los deberes de facturar e informar, mediante acto debidamente ejecutoriado, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Subdirección de Recaudación.

Cualquier inquietud o asesoría con dicho trámite, estamos a su disposición.

**Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.**  
**GCT & ASOCIADOS S.A.S.**